

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCI

PANAMA, R. DE P., MIERCOLES 6 DE SEPTIEMBRE DE 1995

Nº22,863

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE
RESOLUCION DE GABINETE Nº 272
(De 31 de agosto de 1995)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO DE CONCESION QUE CELEBRARA LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL Y LA EMPRESA CENTRAM MARINE SERVICES (PANAMA), S.A." pág. 1

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
DECRETO EJECUTIVO Nº 161
(De 16 de agosto de 1995)

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA EXONERACION AUTOMATICA DEL IMPUESTO DE INMUEBLES SOBRE NUEVAS MEJORAS". pág. 6

MINISTERIO DE SALUD
RESOLUCION Nº 049
(De 29 de agosto de 1995)

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL DOCUMENTO DE POLITICAS DE COMUNICACION PARA LA SALUD". pág. 7

CONCEJO MUNICIPAL DE PANAMA
DECRETO Nº 1628
(De 16 de agosto de 1995)

"POR LA CUAL SE MODIFICA EL DECRETO NO. 12 DEL 6 DE JUNIO DE 1983". pág. 13

ACUERDO Nº 135
(De 17 de agosto de 1995)

"POR LA CUAL SE CREA LA CAMERATTA JUVENIL MUNICIPAL". pág. 14

AVISOS Y EDICTOS

CONSEJO DE GABINETE
RESOLUCION DE GABINETE Nº 272
(De 31 de agosto de 1995)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO DE CONCESION QUE CELEBRARA LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL Y LA EMPRESA CENTRAM MARINE SERVICES (PANAMA), S.A.".

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que la empresa denominada CENTRAM MARINE SERVICES (PANAMA), S.A., sociedad debidamente inscrita a la Ficha 2983073, Rollo 45043 e Imagen 0028, de la Sección de Microempresas Mercantiles del Registro Público, por intermedio de su Representante Legal, el Señor RAYMOND PRETZ, varón, mayor de edad, norteamericano, con pasaporte No. 083640588, ha solicitado en concesión el derecho a brindar mediante barcazas el servicio de combustible a las naves que se encuentren

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANDAS A.
DIRECTOR

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631. Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/0.80

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Dentro de los servicios portuarios de Cristóbal, Coco Solo, Manzanillo, Bahía Las Minas y cualquier otro puerto o muelle ubicado en la Bahía de Limón, Manzanillo, Bahía Las Minas y áreas aledañas, o fuera en el rompeolas de Colón en espera de tránsito del Canal, con sujeción a las inspecciones y trámites de aduana, salubridad, seguridad y otros que exijan las normas respectivas, por un término de diez (10) años, además de las siguientes actividades, entre otras:

- a. Transporte marítimo de toda clase de suministros necesarios para las naves, tales como agua potable, productos de rancho, vituallas de todo tipo, repuestos, productos químicos, accesorios y herramientas a naves desde los puertos de Cristóbal, Manzanillo, Bahía Las Minas y áreas aledañas o fuera del rompeolas de Colón en espera de tránsito por el Canal, también podrá retirar de las naves repuestos o accesorios prestados, arrendados o destinados a la reparación de otra nave.
- b. Asistencia a naves que se encuentren fondeadas o en espera de tránsito por el Canal o en tránsito costero, que sufran siniestro y requieran asistencia urgente para ser salvadas tanto su carga como sus pasajeros y tripulantes.
- c. Suministro de todos los combustibles marinos a naves que se encuentran en Cristóbal, Manzanillo, Coco Solo, Bahía Manzanillo, Bahía de Limón, Bahía Las Minas y áreas, o fuera del rompeolas de Colón, siempre y cuando dicho combustible sea suministrado a la Concesionaria por la

empresa a quien LA AUTORIDAD PORTUARIA haya otorgado la concesión para el suministro de combustible marino.

- d. Uso de hasta Setenta y Cinco metros (75 mts.) de eslora en cualquiera de los muelles de los puertos de Cristóbal y Coco Solo.
- e. Libre maniobra de sus naves sin uso de sus remolcadores en los Puertos de Cristóbal y Coco Solo.
- f. Libre maniobra sin uso de práctico en los Puertos de Cristóbal y Coco Solo, según pueda ser acordado entre LA AUTORIDAD PORTUARIA y LA COMISION DEL CANAL DE PANAMA.
- g. Transporte de no más de veinte (20) toneladas de carga o no más de cuatro (4) furgones o contenedores en cada viaje de una nave en tránsito por el Canal por medio de las barcasas de LA CONCESIONARIA hasta el Puerto de Cristóbal, Manzanillo, Coco Solo o Bahía Las Minas.

Este servicio de transporte quedará sujeto a las siguientes condiciones:

- 1. No se brindará como servicio regular, sino para solucionar casos especiales.
- 2. No se referirá a mercancías peligrosas o de uso prohibido o restringido.
- 3. La carga a granel o en contenedores, que se transporte desde una nave en tránsito por el Canal debe estar destinada a la reexportación y bajo ningún concepto la operación podrá ser realizada con carga para introducirla a la República de Panamá.
- 4. En las faenas de carga y descarga a realizar en los muelles se utilizará el personal de LA AUTORIDAD PORTUARIA.
- 5. La operación tiene que estar autorizada por funcionario competente de LA AUTORIDAD PORTUARIA,

que podrá negar la autorización cuando considere que dicha operación resulte lesiva para los intereses de LA AUTORIDAD PORTUARIA.

- h. Limpieza de sentinas, bombeo de agua de lastre, recogida de basura u otros desechos de las naves, excepto residuos de petróleo o " slops " bajo estricto cumplimiento de las normas de prevención de contaminación, debiendo depositar las sustancias extraídas en lugares apropiados para su disposición final de conformidad con las regulaciones que establezca LA AUTORIDAD PORTUARIA, la cual tendrá el derecho a inspeccionar estas operaciones para asegurarse de que no se realicen en violación del contrato.
- i. Asistencia en labores de rescate de objetos pesados que se hayan unido en aguas de los Puertos de Cristóbal, Coco Solo, Manzanillo y Bahía Las Minas, como hélices y ancla, según la autorización de LA AUTORIDAD PORTUARIA.
- j. Operación de autoservicio de lanchas como apoyo de transporte y relevo de empleados, equipo de trabajo, piezas y accesorios que se requieren para efectuar reparaciones navales a naves fondeadas o atracadas en los Recintos Portuarios de Cristóbal, Coco Solo, Manzanillo, Bahía Las Minas y áreas aledañas, incluyendo el fondeadero de Colón, así como el anclaje en el sector Atlántico, previa autorización de LA AUTORIDAD PORTUARIA.
- k. Transporte marítimo de personas desde los puertos de Cristóbal, Manzanillo, Coco Solo, Bahía Las Minas a las naves que se encuentren fondeadas o en espera de tránsito por el Canal o viceversa, solamente a solicitud expresa de LA AUTORIDAD PORTUARIA.

Que LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL no tiene inconvenientes en otorgar en régimen de concesión el servicio solicitado sujeto a los planes de privatización del Puerto de Cristóbal que adelante el Gobierno Nacional.

Que la empresa solicitante ha cumplido con los requisitos exigidos por el Acuerdo C.E. No. 9 de 24 de marzo de 1976, para el otorgamiento de concesiones.

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, el Comité Ejecutivo de LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL mediante Resolución C.E. No. 043-95, autorizó a su Director General para que suscribiera el correspondiente contrato con la empresa CENTRAM MARINE SERVICES (PANAMA), S.A., una vez reciba la opinión favorable del Consejo Económico Nacional y el concepto favorable del Consejo de Gabinete.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Emitir concepto favorable al contrato de concesión que celebrará LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL y la empresa CENTRAM MARINE SERVICES (PANAMA), S.A., por la suma de aproximadamente UN MILLON SESENTA Y SEIS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.1,066,000.00).

ARTICULO SEGUNDO: Esta Resolución se aprueba para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 69 del Código Fiscal, modificado por el Artículo 23 de la Ley 31 de 30 de diciembre de 1994, sujeto a los planes de privatización que adelanta el Gobierno.

ARTICULO TERCERO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y cinco (1995)

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia
RAUL ARANGO GASTEAZORO
Ministro de Relaciones Exteriores a.i.
OLMEDO MIRANDA JR.
Ministro de Hacienda y Tesoro
PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación
LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas
GIUSEPPE CORCIONE
Ministro de Salud a.i.

MITCHELL DOENS
Ministro de Trabajo y Bienestar Social
NITZIA DE VILLARREAL
Ministra de Comercio e Industrias
FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS
Ministro de Vivienda
CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.
Ministro de Desarrollo Agropecuario
GUILLERMO O. CHAPMAN JR.
Ministro de Planificación
y Política Económica

RAUL ARANGO GASTEAZORO
Ministro de la Presidencia y
Secretario General del Consejo
de Gabinete

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO EJECUTIVO Nº 161

(De 16 de agosto de 1995)

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA EXONERACION AUTOMATICA DEL IMPUESTO DE INMUEBLES SOBRE NUEVAS MEJORAS".

El Presidente de la República
en uso de sus facultades legales,

C O N S I D E R A N D O :

Que el artículo 12 de la ley Nº 36 de 6 de julio de 1995, adicionó el parágrafo 3 al numeral 11 del artículo 764 del Código Fiscal.

Que a partir de la vigencia de la precitada ley, las mejoras sobre inmuebles que se construyan y estén debidamente inscritas en el Registro Público, gozarán de la exoneración del Impuesto de Inmueble por el término que señalan las respectivas normas legales aplicables a cada caso, sin que se requiera formal petición ante la Administración Tributaria.

Que resulta conveniente uniformar el procedimiento de reconocimiento de exenciones para la edificación de mejoras, con independencia de la cuantía de tales mejoras.

D E C R E T A :

ARTICULO 1º: Para los efectos del reconocimiento de las exoneraciones del impuesto de inmuebles sobre las mejoras construidas a partir de la vigencia de la Ley Nº 36 de 6 de julio de 1995, con independencia de su cuantía, el interesado deberá incluir en la respectiva Escritura Pública los datos indicativos del permiso de construcción y del permiso de ocupación.

ARTICULO 2º: En todo caso en que el interesado no aporte los permisos referidos, así se hará constar en la respectiva Escritura Pública.

ARTICULO 3º: El Departamento de Procesamiento Automático de Datos de la Dirección General de Ingresos tomará los datos proporcionados por los funcionarios del Ministerio de Hacienda y Tesoro en el Registro Público, los registrará para que se haga efectiva la exoneración según los plazos legales aplicables a cada caso.

ARTICULO 4º: Los propietarios o adquirentes de viviendas nuevas que tengan derecho a la exoneración, pero que a la fecha no la hayan obtenido, deberán presentar copia de la Escritura de compra, copia del permiso de construcción y copia del permiso de ocupación, para que se les conceda la misma, ante la Administración Regional de Ingresos que corresponda.

ARTICULO 5º: En cualquier caso, el propietario de un inmueble exonerado podrá solicitar de la Administración Tributaria que la certifique el plazo de exoneración del Impuesto de Inmueble a que tiene derecho.

ARTICULO 6º: El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y cinco (1995)

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de Hacienda y Tesoro

MINISTERIO DE SALUD
RESOLUCION N° 049
(De 29 de agosto de 1995)

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL DOCUMENTO DE POLITICAS DE COMUNICACION PARA LA SALUD".

LA MINISTRA DE SALUD,
en uso de sus facultades legales

C O N S I D E R A N D O :

Que es función del Estado velar por la Salud de la Población y adoptar todas las medidas tendientes a mejorarlas y conservarlas.

Que el Ministerio de Salud, como ente rector y normativo del sector, está llamado a conducir las acciones de Comunicación para la Salud del país, fijando el enfoque contenido y métodos de la Comunicación, en función de las políticas del Sector Salud.

Que unos de los lineamientos políticos es de integrar las Estrategias de Información, Comunicación y Educación para la Salud, promoviendo la diseminación y confiabilidad de mensajes coherentes y sencillos a la opinión pública y comunidades sobre los servicios de salud.

Que los principios rectores de la Política Nacional de Salud son los mismos que orientan la política de Comunicación para la Salud.

En consecuencia, se

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO: Apruébese en todas sus partes el documento de "Políticas de Comunicación para la Salud", que a la letra dice así:

"REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE SALUD

POLITICA DE COMUNICACION PARA LA SALUD**INTRODUCCION**

Dentro del contexto de los países de Latinoamérica, los indicadores generales de la República de Panamá son comparativamente mejores que los del resto del área, sin embargo, no evidencian las diferencias existentes entre los núcleos poblacionales de las áreas urbanas y rurales, entre las provincias, sus distritos y sus corregimientos. La situación de salud es el reflejo de la dinámica del problema que enfrenta Panamá en cuanto al limitado desarrollo social, el cual se manifiesta en la distribución desigual del progreso, con el efecto consiguiente de condiciones de vida inequitativas que afectan a grupos sociales específicos (mujeres, indígenas, campesinos de áreas rurales).

Los indicadores de salud de Panamá muestran un perfil epidemiológico en el cual la primera causa de mortalidad son los tumores malignos, seguida de las asociadas a accidentes, suicidios, homicidios y otras violencias y de las enfermedades cardiovasculares, infartos agudos del miocardio y ciertas afecciones en el menor de un año. Esta situación de salud se da paralelamente a la persistencia de enfermedades parasitarias e infecciosas propias del perfil de países subdesarrollados.

En lo referente a las afecciones crónicas, que son causa de mortalidad en el país, los estilos de vida juegan un papel preponderante, siendo de vital importancia para modificarlas, la búsqueda de cambios de comportamiento personal, familiar y comunitario que permitan prevenir estos problemas.

Ante esta situación, la Promoción de la Salud se convierte en una de las estrategias para la protección y el mejoramiento de la salud las personas y del ambiente, para fomentar iniciativas y acciones colectivas e individuales y desarrollar conocimientos, actitudes, aptitudes y especialmente, los comportamientos que las conduzcan a una vida plena en salud.

A pesar de los avances tecnológicos, las desigualdades económicas, de oportunidad y de educación, entre otras, obstaculizan el acceso de la población a los beneficios del desarrollo científico y tecnológico. En virtud de ello, la estrategia de Promoción de la Salud plantea que una sociedad que conoce sus derechos y responsabilidades, apoyada por la voluntad política y la toma de conciencia a todos los niveles de gobierno, puede hacer que la salud para todos sea una realidad a corto plazo.

A partir de la Conferencia Internacional de Promoción de la Salud (Ottawa, 1986) se consigna la salud como un concepto positivo, fuente de riqueza en la vida diaria y que concierne además del sector salud, a otros importantes tales como educación, vivienda, alimentación, por lo que la Promoción de la Salud implica el trabajo en cinco áreas fundamentales:

- Formulación de una política pública sana, a fin de promover la salud en todos los sectores sociales.
- Creación de ambientes favorables que generen condiciones de vida y de trabajo seguras y satisfactorias.
- Reforzamiento de la acción y participación comunitaria en las decisiones y acciones de promoción de la salud.
- Desarrollo de las aptitudes personales para la toma de decisiones y
- Reorientación de los servicios de salud para dar énfasis a la promoción de la salud.

El objetivo central de la promoción de la salud es lograr la acción social en favor de la salud, lo que significa dirigir los mejores esfuerzos para lograr que la población actúe a favor de sí misma, individual y colectivamente, convirtiendo ante sus ojos la salud en un recurso que debe ser promovido e incrementado.

La comunicación social se convierte entonces, en un

instrumento valioso de la promoción de la salud, para el logro de la participación y movilización social en torno a metas que favorezcan la adopción de estilos de vida y ambientes favorables hacia comportamientos positivos en la familia y en la comunidad.

En otros términos, la comunicación social brinda las bases del conocimiento y de las destrezas que permiten a las personas, las familias y las comunidades tomar decisiones positivas en relación a su salud. Se hace uso intencional de la comunicación para el desarrollo social y humano.

La comunicación para la salud es el intento sistemático de influenciar positivamente en las prácticas de salud de amplias poblaciones, utilizando los principios y métodos de la comunicación masiva, el diseño de instrucción, mercadeo social, análisis del comportamiento y antropología médica.

La comunicación contribuye sustancialmente a aumentar el conocimiento sobre temas de salud, sus problemas y soluciones, tanto en el personal que labora en las instituciones, como en la comunidad misma. Puede influir en las actitudes de los individuos, sea en forma personal o colectiva, teniendo la facultad de demostrar o ejemplificar habilidades en sectores de la población y orientar la demanda de servicios de salud.

Sin embargo, la comunicación no puede en sí compensar la carencia de servicios de atención de salud, ni tampoco le es posible producir cambios de conducta sin componentes programáticos que la respalden y mucho menos resolver todos los problemas o difundir todos los mensajes al mismo tiempo.

De igual manera, siendo la comunicación un componente vital para el éxito de los programas de salud, no es la respuesta única a cada una de las necesidades que pueden afectar en un momento dado el funcionamiento de los proyectos que se implementan para solucionar los problemas de salud.

Necesidad de una Política de Comunicación para la Salud

El Ministerio de Salud, como ente rector y normativo del sector, está llamado a conducir las acciones de comunicación para la salud del país, fijando el enfoque, contenido y métodos de la comunicación en función de las políticas del sector. Estas políticas deben estar estructuradas con una concepción integral de la salud, donde ésta se visualiza como parte esencial del todo. Los principios rectores de la política nacional de salud son los mismos que orientan la política de comunicación para la salud. Estos principios, enunciados en el documento "Lineamientos Políticos y Estratégicos de Salud" del Ministerio de Salud, son los siguientes:

1. Integralidad de la salud humana, es decir, el reconocimiento de la interacción entre el individuo y el ambiente, en otras palabras, el reconocimiento de los factores económicos, sociales, culturales y ambientales en la configuración del estado de salud físico, psíquico y social de las personas.

2. Responsabilidad y participación de las personas de la comunidad así como de las instituciones en la promoción de la salud y la preservación de la misma.
3. Equidad en salud, que garantice la igualdad de las personas en el acceso tanto a los servicios como en el desarrollo de destrezas y prácticas que conserven y protejan su salud, en base al respeto a la idiosincracia y particularidades étnicas y culturales de los grupos humanos.
4. Solidaridad en salud que pone a disposición de los grupos más vulnerables los recursos y destrezas que conlleven al logro de una mejor calidad de vida y bienestar de la sociedad en su conjunto.

Los objetivos de la comunicación para la salud son:

INFORMAR a la población sobre las causas y consecuencias de los factores que amenazan su salud.

Aunque muchas veces la información no cambia las actitudes y conductas de las personas, es un derecho de la población el recibirlos o tener acceso a ellos y un deber de la institución brindar la información que se requiere para la protección de la salud. La oferta de la información deberá efectuarse en consideración a las características, intereses, lenguaje y expectativas del grupo hacia el cual se dirige la información.

MOTIVAR a la población, ofreciéndole los estímulos necesarios para que adopte estilos de vida y comportamientos saludables. Motivar es tocar las fibras más sensibles de las personas, apelando a sus más nobles propósitos. La función motivadora se lleva a efecto a partir del conocimiento exhaustivo de la forma de hacer, sentir y pensar de cada espacio-población.

APOYAR procesos comunitarios, para lo que se requiere la identificación de los aspectos positivos de la cultura en materia de salud así como conocer las necesidades sentidas de la población y los conocimientos, actitudes y prácticas relacionadas a esas necesidades, de manera que refuerce los comportamientos positivos y detecte aquellos susceptibles y factibles de ser modificados.

EDUCAR a los seres humanos en las destrezas y habilidades y formar actitudes que conlleven al logro de una mejor calidad y bienestar de vida.

GENERAR nuevas propuestas y respuestas locales en la solución de los problemas de salud más relevantes, incentivando el rescate de prácticas tradicionales para la prevención y promoción de la salud.

II. PROCESO DE COMUNICACIÓN PARA LA SALUD

El uso efectivo de la comunicación en beneficio de la salud requiere de la implementación de un proceso

metodológico que deberá cumplir con una secuencia de actividades de investigación, planificación, ejecución y evaluación de acciones integradas de comunicación a largo plazo, dirigidas a producir cambios de comportamiento específicos y sostenidos en extensas poblaciones. Este proceso deberá por tanto, recorrer las siguientes etapas:

1. Priorización del problema de salud, a fin de seleccionar el grupo de población al que se va a dirigir, los comportamientos que inciden en el mismo y, por consiguiente, los mensajes a ser transmitidos.
2. Investigación de las necesidades sentidas por la población así como los conocimientos, actitudes y prácticas de la misma en relación al problema de salud seleccionado. Para ello se debe recurrir a métodos de investigación como encuestas por muestreo y de intercepción, análisis de grupos focales, entrevistas en profundidad, etnografías y observaciones sistemáticas del comportamiento, los cuales incorporan la participación de la comunidad en el análisis de su problemática de salud.
3. Planteamiento sistemático de las acciones de comunicación, lo que implica una clara definición de los comportamientos a ser modificados o introducidos en la población, al mismo tiempo que una elección de los medios y canales que serán utilizados, basados en la exposición y las preferencias de la población objetivo y la naturaleza de los mensajes.
4. Desarrollo de materiales de comunicación de alta calidad, con lenguajes adecuados a la población, a fin de asegurar que sean eficientes y apropiados. Los materiales deberán ser validados en la población objetivo previa su producción definitiva y distribución.
5. La implementación del plan de comunicación deberá integrar diversos elementos y efectuarse en coordinación con todas las instituciones involucradas.
6. El seguimiento y monitoreo de la implementación del plan y la evaluación del impacto de las actividades y efectividad de los diversos componentes del mismo constituye la etapa final e imprescindible de un proceso de comunicación para la salud.

III LINEAMIENTOS POLITICOS

Teniendo en cuenta que la Comunicación para la Salud tiene como objetivo lograr cambios en los conocimientos, actitudes y comportamientos de la población, motivar comportamientos saludables a nivel individual, familiar y comunitario y que debe constituir un apoyo para el logro de los objetivos del Ministerio de Salud en su lucha contra las principales causas de morbi-mortalidad, se establecen los siguientes lineamientos:

1. Integrar las estrategias de información, comunicación y educación para la salud, promoviendo la disseminación y confiabilidad de mensajes coherentes y sencillos a la opinión pública y comunidades sobre los servicios de salud.
2. Apoyar las actividades de información, educación y comunicación, reforzando sus recursos, impulsando las acciones preventivo-promocionales y fortaleciendo las curativo-asistenciales.
3. Recomendar la inclusión del componente de comunicación en todo el proyecto de salud financiado, sea con recursos nacionales o de cooperación.
4. Propiciar el acercamiento a los medios masivos de comunicación, sensibilizándolos a apoyar los esfuerzos institucionales en la tarea preventivo-promocional de la salud.
5. Definir los contenidos técnicos de los mensajes de comunicación para la salud, revalorando el rol rector del Ministerio de Salud. Los mensajes además, deben responder a la pluralidad étnicocultural y a los ambientes sociales y físicos del país.
6. Fomentar la racionalización de la producción de mensajes y materiales de comunicación, propiciando la reproducción de aquellos de comprobada eficacia e impacto.
7. Buscar fuentes de financiamiento y promover la suscripción de acuerdos que le permitan alcanzar los objetivos de salud, usando la comunicación para la salud como un instrumento integrador de esfuerzos, recursos, programas y acciones.
8. Promover la capacitación técnica de recursos humanos en metodología, diseño de planes y estrategias de comunicación, mediante convenios y programas de trabajo con Universidades, Escuelas y/o Programas de Salud y Comunicación Social, tanto a nivel nacional como internacional.
9. Incorporar sistemas de seguimiento y evaluación de todos los proyectos y programas de comunicación para la salud, que permitan cuantificar la relación costo-efectividad y lograr mejores resultados.
10. Propiciar el intercambio con las oficinas de comunicación de los Ministerios de Salud de otros países.
11. Recomendar la recopilación, sistematización e intercambio de experiencias, materiales, estudios y/o investigaciones en comunicación para la salud.
12. Fomentar el desarrollo de programas de pre grado y post grado de comunicación para la salud en las universidades de Panamá.

El Ministerio de Salud promulgará, según corresponda, los dispositivos legales que coadyuven al reconocimiento, difusión y cumplimiento de la Política de Comunicación para la Salud en Panamá."

ARTICULO SEGUNDO: Esta Resolución entra a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

AIDA LIBIA M. DE RIVERA
Ministra de Salud

CONCEJO MUNICIPAL DE PANAMA
DECRETO Nº 1628

(De 16 de agosto de 1995)

"POR LA CUAL SE MODIFICA EL DECRETO NO. 12 DEL 6 DE JUNIO DE 1983".

LA ALCALDESA DEL DISTRITO DE PANAMA,
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y

C O N S I D E R A N D O:

Que el Acuerdo Municipal N.36 del 17 de mayo de 1983, autorizó a la Alcaldía para que mediante Decreto estableciera la regulación de los estacionamientos de vehículos con caracter exclusivos, en las calles, y avenidas de la ciudad.

Que en la mayoría de las avenidas y calles de la ciudad muchos edificios destinados al comercio u otras actividades ocupan el frente de las mismas con espacios destinados a estacionamientos "privados" o "exclusivos" utilizando las calles.

Que de conformidad con los Artículos 333 del Código civil, en concordancia con el con el Artículo 1335 de Código Administrativo, las calles y aceras son bienes de uso público por cuánto no pueden ser ocupadas en ninguna forma de manera que impidan el libre tránsito por ellas.

D E C R E T A:

ARTICULO PRIMERO: A partir de la vigencia del presente Decreto se eliminan todos los estacionamientos "exclusivos o privados" que estén ubicados ocupando parte de las calles, avenidas o aceras de la ciudad.

ARTICULO SEGUNDO: Serán permitidos los estacionamientos de vehículos que se encuentren ubicados dentro de la correspondiente línea de propiedad.

ARTICULO TERCERO: Se excepcionan la ocupación de parte de las calles, en los casos necesarios destinados a representaciones diplomáticas y consulares, o entidades públicas, a las que se les permitirá el uso del espacio necesario, a juicio de la Alcaldía del Distrito.

ARTICULO CUARTO: No se permitirán estacionamientos de vehículos aun ubicados dentro de la línea de construcción, si estos causan al cespel, plantas o Arboles existentes.

ARTICULO QUINTO: La Alcaldía podrá autorizar el uso temporal de las calles o avenidas con estacionamientos para cargar o descargar, en cuyo caso establecerá el tiempo de ocupación.

ARTICULO SEXTO: Queda prohibido a los particulares pintar rayas amarillas, instalar postes, cadenas u otras estructuras, obstáculos, a excepción de las establecidas previamente por las autoridades del tránsito urbano.

ARTICULO SEPTIMO: El Municipio se reserva el derecho de permitir el estacionamiento de vehículos en las calles donde previo el estudio y coordinación con Ministerio de Obras Públicas y las autoridades del tránsito permitan instalar parquímetros.

ARTICULO OCTAVO: El cumplimiento de las disposiciones del presente Decreto queda a cargo del Cuerpo de Inspectores Municipales.

ARTICULO NOVENO: Las violaciones al presente Decreto serán penadas con multa de B/. 500.00, o arresto equivalente.

ARTICULO DECIMO: Este Decreto reforma el Decreto N.12 de junio de 1983 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El presente Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en Panamá a los 16 días de agosto de 1995.

MAYIN CORREA
Alcalde de Panamá

MARIO PEZZOTTI
Secretario General

ACUERDO N° 135
(De 17 de agosto de 1995)
"POR LA CUAL SE CREA LA CAMERATTA JUVENIL MUNICIPAL"

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA

C O N S I D E R A N D O :

Que es función del Municipio establecer, mantener y proyectar hacia la comunidad la cultura, la educación y las artes;

Que en cumplimiento de las funciones municipales a que se refiere el considerando anterior, el Municipio de Panamá,

A C U E R D A :

ARTICULO PRIMERO: Créase la Cameratta Juvenil Municipal, como primer paso a la creación de la Orquesta Municipal Juvenil.

ARTICULO SEGUNDO: Pertenecerán a la Cameratta Juvenil Municipal, jóvenes de cualquier sexo y edad entre los diez y diecisiete años que practiquen la ejecución de instrumentos musicales de cuerda, cuya práctica del arte de la música responda a dicha vocación natural, los cuales por razón de su edad y condición no serán funcionarios municipales.

ARTICULO TERCERO: La Cameratta Municipal Juvenil estará adscrita al Desarrollo Superior a través de la Dirección Municipal de Cultura y Bellas Artes.

ARTICULO CUARTO: La Dirección musical de la Cameratta Municipal estará a cargo de una persona que presente los títulos que acrediten su capacidad para dicho efectos.

ARTICULO QUINTO: El salario correspondiente a la Dirección de la Cameratta Juvenil Municipal se fija en B/.800.00 mensuales y será cubierto con la Partida No.5.76.0.20.01.01.022 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

ARTICULO SEXTO: El presente Acuerdo regirá a partir de su promulgación.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los diecisiete días del mes de agosto de mil novecientos noventa y cinco.-

WIGBERTO QUINTERO
Presidente

VIDAL GARCIA
Vicepresidente

ALCIBIADES VASQUEZ V.
Secretario General

ALCALDIA DEL DISTRITO DE PANAMA
Panamá, 25 de agosto de 1995

APROBADO
MAYIN CORREA
Alcaldesa de Panamá

EJECUTESE Y CUMPLASE.
MARIO PEZZOTTI H.
Secretario General

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
ALCIBIADES VASQUEZ V.
Secretario General

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 7,060 del 11 de agosto de 1995, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 17:329, Rollo 46999, Imagen 0051 el día 21 de agosto de 1995, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad

anónima denominada **"AFROS WISS TRADING CORPORATION"**, Panamá, 25 de agosto de 1995.
L-027-045-61
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 7,058 del 11 de agosto de 1995, extendida ante la Notaría Cuarta del

Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 188039, Rollo 47002, Imagen 0029 el día 21 de agosto de 1995, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"BRIOL GROUP CORR."** Panamá, 25 de agosto de 1995.
L-027-045-91
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 7,027 del 10 de agosto de 1995, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 43682, Rollo 46999, Imagen 0054 el día 21 de agosto de 1995, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad

anónima denominada **"LINCOS FINANCE S.A."** Panamá, 25 de agosto de 1995.
L-027-045-61
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 7,028 del 10 de agosto de 1995, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá,

microfilmada, dicha escritura en la Ficha 211622, Rollo 47002, Imagen 0012 el día 21 de agosto de 1995, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "P R E M I S S A FOUNDATION S.A." Panamá, 25 de agosto de 1995.
L-027-045-61
Única publicación

AVISO DE DISOLUCIÓN

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 7,047 del 11 de agosto de 1995, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 242171, Rollo 47002, Imagen 0022 el día 21 de agosto de 1995, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "PROTECTAS ASSETS INC." Panamá, 25 de Agosto de 1995.
L-027-045-61
Única publicación

AVISO DE DISOLUCIÓN
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 5,962 del 15 de agosto de 1995, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada, dicha escritura en la Ficha 470002, Rollo 0015, Imagen 0015 el día 21 de agosto de 1995, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "REVERCO CORP." Panamá, 25 de agosto de 1995.
L-027-045-61
Única publicación

AVISO DE DISOLUCIÓN
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 7,023 del 10 de agosto de 1995, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada, dicha escritura en la Ficha 247551, Rollo 47023, Imagen 0056 el día 23 de agosto de 1995, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada

"OLIVEDEN LAW & ACCOUNT CORPORATION"
L-027-045-61
Única publicación

AVISO DE DISOLUCIÓN

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 5,024 del 10 de agosto de 1995, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada, dicha escritura en la Ficha 249846, Rollo 46991, Imagen 0031 el día 21 de agosto de 1995, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "LONGHORN SHIPPING CORPORATION".
L-027-045-79
Única publicación

AVISO DE DISOLUCIÓN

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 5,049 del 11 de agosto de 1995, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada, dicha escritura en la Ficha

211549, Rollo 47046, Imagen 0096 el día 24 de agosto de 1995, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "CAPRICORN OVERSEAS INVESTMENT CORP." L-027-045-79
Única publicación

AVISO

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 5408 del 26 de mayo de 1995, extendida en la Notaría Decima del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 249430, Rollo 47072, Imagen 0058 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada "OVERSEAS SOFTWARE HOLDINGS S.A." L-027-038-57
Primera publicación

AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá se le da cumplimiento al público,

que ha vendido el establecimiento comercial denominado "ESOTERICA ACUARIO" amparado a la licencia comercial Tipo "B" 3-16641, de la Provincia de Colón, ubicado en Ave. Central Calle 12 y 13, edificio Torne, 1er. Alto N° 1, según Escritura 10,364 de la Notaría 3ra. del Circuito de la Provincia de Panamá, al Sr. Alejandro Antonio Ramírez, el 4 de septiembre 1995.
GEMMAK ARTURO ALVARADO FERNANDEZ
Cédula 3-366-238
Panamá, septiembre de 1995
L-027-121-82
Primera publicación

ATENCIÓN

Yo, José de Jesús García, con cédula de identidad personal 8-27-839, notifico que he traspasado la licencia comercial tipo B N° 49723 de la Clínica Medinova ubicada en Pedregal al señor Walter Núñez con cédula 8-210-61.
CLÍNICA MEDINOVA
L-027-053-17
Primera publicación

EDICTOS AGRARIOS

PANAMA
REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRIARIA
REGION NO. 5
PANAMA OESTE
EDICTO No. 119-DRA-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina de Panamá, al público:

HACE SABER: Que el señor(a) MIGUEL CORDOBA vecino(a) de Calle Bolívar corregimiento de Barrio Colón, Distrito de La Chorrera, portador de la cédula de identidad personal No. 7-14-80, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-177-91, según plano aprobado No. P08-03-

11767, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Bacia Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has. 4-11767 M2, ubicada en Santa Cruz corregimiento de El Acaño Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes límites:

NORTE: Camino de tierra 10 Mts. de Santa Cruz a Mendigón.
SUR: Faja Efectonora Urb. La Ranchera.
ESTE: Faja Efectonora Urb. Sánchez.
OESTE: Camino de tierra 10 Mts. de Santa Cruz a Mendigón.

Para los efectos legales señalados Edicto en la vigencia de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera y en la Alcaldía del Distrito de Panamá, para que los interesados comparezcan al efecto para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal

como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Cañaria, a los 30 días del mes de agosto de 1995.

GLORIA MINOZ
Secretaria Ad-Hoc
GERARDO CORDOBA
Funcionario Sustanciador
L-044-836-88
Única Publicación

PANAMA
REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRIARIA
REGION NO. 5
PANAMA OESTE
EDICTO No. 119-DRA-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de

Reforma Agraria, en la Oficina de Panamá, al público:

HACE SABER: Que el señor(a) ROCCO GIUSEPPE MELLILLO MAGNONE vecino(a) de Finca de la Loma y en corregimiento de

Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 9-158-792, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-249-85, según plano aprobado No. 83-94-743, la

adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Bacia Nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has. 4-5931 28M2, ubicada en el corregimiento de Cañaria, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá, para que los interesados comparezcan al efecto para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal

NORTE: Terreno de José Nuez.
SUR: Cammino de tierra 10 y 20 Mts. de

Ostega.
ESTE: Terreno de José Ostega.
OESTE: Terreno de Roberto Cano.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Chorrera o en la Corregiduría de Cañaria y en las del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Cañaria, a los 30 días del mes de agosto de 1995.

GLORIA MINOZ
Secretaria Ad-Hoc
GERARDO CORDOBA
Funcionario Sustanciador
L-027-057-19
Única Publicación